



División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre Nº1-12-2012

0084 EXENTA

805

**AUTORIZA AL SR. JUAN CRISTOBAL OPAZO, LA
CAPTURA DE AVES CON FINES CIENTIFICOS.**

SANTIAGO,

07 FEB 2012

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 10 de Enero de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Juan Cristóbal Opazo, RUT Nº _____, con domicilio _____ la captura de aves bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de aves de las siguientes especies citadas en la tabla a continuación. Mediante redes niebla para la extracción de sangre para estudios genéticos, en los alrededores de Valdivia, en los sectores Santa Rosa, Fundo Teja Norte, Chabelita, Los Molinos, Sector Llancahue y Río Angachilla, desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de Enero de 2013.

Los ejemplares capturados deberán ser liberados en el mismo lugar de la captura, una vez realizada la extracción de sangre respectiva, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Las redes niebla deberán ser revisadas permanentemente durante el tiempo que duren las capturas.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección R.N.R. / Avenida Presidente Bulnes 140, piso 5. Santiago.
Fonos: 3451530 - 3451531 - 3451532 / E-mail: deproren@sag.gob.cl

462488





Para las capturas se autoriza además la participación de Mauricio Soto Gamboa, Rut: y Andrés Silva Escobar, Rut:

EL número de ejemplares a capturan serán 10 de las especies que se detallan a continuación:

Número de individuos a Capturar	Nombre Científico	Nombre común
10	<i>Nothoprocta perdicaria sanborni</i>	Perdiz Chilena
10	<i>Callipepla californica</i>	Codorniz
10	<i>Columba livia</i>	Paloma
10	<i>Sephanoides sephanoides</i>	picaflor
10	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Yeco
10	<i>Larus dominicanus</i>	Gaviota dominicana
10	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
10	<i>Zonotrichia capensis</i>	Chincol
10	<i>Troglodytes aedon</i>	Chercán
10	<i>Enicognathus ferrugineus</i>	Cachaña
10	<i>Glaucidium nanum</i>	Chuncho
10	<i>Anas sibilatrix</i>	Pato real
10	<i>Fulica leucoptera</i>	Tagua chica
10	<i>Megaceryle torquata</i>	Martin pescador
10	<i>Elanus leucurus</i>	Bailarín
10	<i>Colaptes pitius</i>	pitio

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, XIV Región de Los Ríos (64-344 815) y al mail del encargado R.N.R. rodolfo.medina@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Juan Cristóbal Opazo deberá enviar a la Dirección Regional SAG XIV Región de Los Ríos y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.



En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CAC/GAR/SSG
DISTRIBUCIÓN:

Director Regional SAG XIV Región de Los Ríos
Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
DIPROREN
Of. De Partes